

Proyecto de Ley N° 10653/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE DE LA TRANSFERENCIA DIRECTA Y A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DEL TERRENO "ESTACIÓN PESQUERA DE LIRCAY" DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA - UNH

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DIRECTA Y A TÍTULO GRATUITO DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO "ESTACIÓN PESQUERA DE LIRCAY" DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto la transferencia directa y a título gratuito del terreno denominado "Estación Pesquera de Lircay" de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, ubicado en el margen derecho del río Sicra a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica para la construcción e implementación de infraestructura universitaria de la Facultad de Ingeniería Minas, Civil y Ambiente.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad optimizar el uso de los predios del Estado y mejorar la infraestructura educativa universitaria de la Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiente de la Universidad Nacional de Huancavelica a fin de garantizar la calidad educativa universitaria.

ARTÍCULO 3. TRANSFERENCIA DIRECTA A TÍTULO GRATUITO

El Gobierno Regional de Huancavelica autoriza la transferencia directa y a título gratuito la propiedad del predio cuyo titular es el Gobierno Regional de Huancavelica, registrado con partida registral N° 11081325, con un área de 14,761.20 metros cuadrados, a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica para la construcción de infraestructura universitaria de la Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiente.

ARTÍCULO 4. USO Y TITULACIÓN DEL PREDIO

El uso del predio transferido es para la construcción e implementación de infraestructura universitaria en beneficio de la Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiente de la Universidad Nacional de Huancavelica.

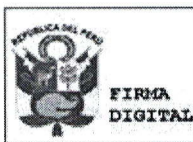
La inscripción de la transferencia de la propiedad del predio descrito en el artículo 3° de la presente Ley, está a cargo del Poder Ejecutivo, quien realiza todos los actos administrativos para formalizar la transferencia a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 13:51:07-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 09:39:32-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 08:49:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 13:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 13:21:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 10:25:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10653/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú actualmente tiene una enorme brecha en infraestructura universitaria, es un tema de creciente preocupación, ya que afecta tanto la calidad de la educación como el acceso equitativo a la formación superior en diversas regiones del país. Estas brechas se refieren a las deficiencias en los recursos materiales, tecnológicos y estructurales de las universidades, y varían según el tipo de universidades en cuanto a la ubicación geográfica (zonas urbanas o rurales).

De acuerdo al Ministerio de Educación, en el país, según el indicador de porcentaje de unidades productoras que brindan el servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria con capacidad instalada inadecuada alcanzaría el 71.57%, lo que representa 79 unidades productoras de pregrado inadecuadas¹, es decir, la mayoría de instituciones universitarias, tienen instalaciones poco adecuadas.

Muchas de las universidades públicas del Perú, especialmente las que se encuentran en las regiones del interior del país cuentan con infraestructuras deficientes y en algunos casos no cuentan ni siquiera con terrenos para realizar edificaciones. Las edificaciones por lo general no están adecuadamente equipadas, los espacios son insuficientes para atender la demanda que supone una educación universitaria de calidad a favor de los estudiantes. Además, no cuentan con equipos modernos para el desarrollo de actividades académicas y de investigación.

En este contexto, la Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiente de la Universidad Nacional de Huancavelica, adolece de esta carencia de terrenos e infraestructura para atender la demanda de infraestructura educativa y así garantizar la calidad educativa den beneficio de sus estudiantes. Esta falta de terrenos e infraestructura ha venido limitando las actividades académicas de los estudiantes. De ahí que surge la necesidad

¹ <https://www.minedu.gob.pe/programacion-multianual-inversiones/pdf/2024/diagnostico-brechas-pmi-2026-2028.pdf>

de que esta universidad cuente con espacios para la infraestructura de la Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiente, y les permita construir aulas, laboratorios, bibliotecas, etc. de esta importante facultad.

Frente a esta necesidad, se ha identificado un bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, que actualmente se encuentra custodiado por la Dirección Regional de Producción, a través de la "Estación Pesquera de Lircay", la misma que está registrada con la partida registral N° 11081325 y cuenta con un área de 14,761.20 metros cuadrados y de 622 metros de perímetro, donde pese a contar con infraestructura para realizar actividades de acuicultura, este no se encuentra en funcionamiento y menos se estaría aprovechando el terreno, su infraestructura y potencial productivo, impidiendo que otras entidades del Estado que cuentan con una enorme necesidad inmediata, como es el caso de la Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiental de la Universidad Nacional de Huancavelica cuenten con infraestructura universitaria adecuada.

Así, identificado el problema público, se ha visto como una solución, la presente iniciativa que busca la transferencia directa y a título gratuito del terreno denominado "Estación Pesquera de Lircay" de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, ubicado en el margen derecho del río Sicra a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica para la atención de la demanda en infraestructura de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas e Ingeniería Civil. La Facultad de Ingeniería de Minas Civil -Ambiental, es una de las facultades más antiguas, creadas desde su fundación, actualmente tiene más de 500 estudiantes matriculados.

En este entendido, siendo el derecho a la propiedad a favor del Estado, el tema en cuestión, cabe precisar que el derecho a la propiedad, es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado, en su artículo 70°, según el cual, es un derecho inviolable, y el Estado tiene el deber de garantizarlo. Asimismo, la carta magna, establece que este derecho fundamental, debe ejercerse en armonía con el bien común

y dentro de los límites de la ley, que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

En esta misma línea, el Tribunal Constitucional, sobre el derecho propiedad de los bienes inmuebles que tiene el Estado, ha resaltado que, los bienes del Estado son inalienables e imprescriptibles, lo que implica que no pueden ser transferidos o vendidos de manera libre sin seguir ciertos procedimientos previstos en la Ley. Así, el artículo 73° de la Constitución establece que, los bienes del Estado son inalienables e imprescriptibles, excepto en los casos previstos por la ley. Esto implica que la transferencia de bienes públicos está sujeta a un régimen jurídico estricto para evitar su disposición sin justificación o sin seguir los procedimientos dispuestos en la Ley.

No obstante, otro camino en paralelo sobre la transferencia de la propiedad entre entidades del mismo Estado conforme lo ha desarrollado por el Tribunal Constitucional, son aquellas dadas en el marco de las facultades legislativas reconocidas en el artículo 102° de la Constitución Política del Perú, en tanto precisan que son atribuciones del Congreso, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En esta misma línea, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la importancia de que la transferencia de bienes públicos no represente un daño al patrimonio estatal ni contravenga el principio de utilidad pública. Además, ha señalado que la transferencia de bienes del Estado debe hacerse respetando los procedimientos legales, con una adecuada valoración de los bienes y siempre en favor de la sociedad en su conjunto. En varias sentencias la cuestión de la transferencia de bienes públicos, se ha abordado con un enfoque garantista a fin que, se realicen respetando los principios de legalidad, transparencia, y respeto al interés público.

En esta línea, la transferencia de la propiedad entre entidades del Estado en el marco de las atribuciones parlamentarias, se encuentra acorde con la Constitución Política y el reglamento del Congreso de la República, y demás normas que regulan el sistema nacional de bienes públicos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal se encuentra enmarcada en los artículos 70°, 73° y 102° de la Constitución Política del Perú, en cuanto desarrolla una de las formas de transferencia directa de derecho de propiedad de un bien inmueble público a otra entidad del Estado, en este caso del Gobierno Regional de Huancavelica a la Universidad Nacional de Huancavelica; todo ello, en el marco de las funciones parlamentarias, y con el objeto de impactar en una de las dimensiones del derechos fundamental a la educación, que es mejorar la calidad de la educación universitaria.

Asimismo, la presente no contraviene a ninguna disposición del sistema de gestión de bienes nacionales.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa normativa no compromete presupuesto público, toda vez que, la norma dispone sólo la formalización de un proceso de transferencia de propiedad de un bien público del Gobierno Regional de Huancavelica a la Universidad Nacional de Huancavelica -UNH, permitiendo un aprovechamiento más óptimo de los bienes públicos.

Entre los principales beneficios que podemos destacar de la norma en relación a la infraestructura educativa universitaria es que este tiene un impacto directo en la mejora de la calidad educativa. Así, lo demuestran varios estudios. Estos muestran que las inversiones en espacios físicos bien diseñados, con tecnología avanzada, accesibilidad,

espacios formativos, y recursos de investigación son clave para potenciar tanto el rendimiento académico como el bienestar general de los estudiantes. Las universidades con infraestructuras adecuada no solo facilitan un aprendizaje más efectivo, sino que también contribuyen al desarrollo de un entorno que favorece la innovación, la inclusión, la investigación y la salud mental, elementos fundamentales para una educación de calidad.

Entre los principales beneficios que también produce la infraestructura educativa universitaria es que, aporta directamente a la formación de profesionales calificados y a la generación de conocimientos aplicados a los problemas locales, y también promueve la creación de empleo, la atracción de inversiones y el fortalecimiento de la identidad cultural y social de la región.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley guarda directa relación con la Agenda Legislativa 2024-2025 de Congreso de la República, y con las políticas de Estado, recogidas en el acuerdo nacional, siendo las siguientes:

AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE. Construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE. Garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples

Lima, marzo de 2025.